



Resolución de Gerencia General

019-2021-AM/GG

APROBACION DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO GL-C-023-2019

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO POST CIERRE DE LOS PROYECTOS DE REMEDIACIÓN 64 PASIVOS AMBIENTALES DE EL DORADO Y PASIVOS AMBIENTALES REMEDIADOS DEL DORADO Y BARRAGÁN, UBICADOS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA”

Lima, 24 de febrero del 2021

VISTOS:

La Carta N° 009/FLORES.CC.SSGG.SRL-C-023-2019 del Contratista FLORES CONTRATISTAS SERVICIOS GENERALES S.R.L., el Memorando N° 084-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 004-2020-GO/DPCM/GA/ASC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 219-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 023-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-023-2019 de fecha 12.06.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa FLORES CONTRATISTAS SERVICIOS GENERALES S.R.L. (en adelante el Contratista) la ejecución del “Servicio de Mantenimiento Post Cierre de los Proyectos de Remediación 64 Pasivos Ambientales de El Dorado y Pasivos Ambientales remediados del Dorado y Barragán, ubicados en el distrito y provincia de Hualgayoc, Cajamarca”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, ante la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del COVID-19, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 30.06.2020, que establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios, a fin de contribuir a la reactivación económica del país afectada por la emergencia producida por el COVID-19;

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal d), numeral 3.1 del artículo Tercero de la Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, el Contratista mediante Carta N° 009/FLORES.CC.SSGG.SRL-C-023-2019, de fecha 07.09.2020, solicitó el reconocimiento de S/ 8,168.55 soles por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19;



Al respecto, el Administrador de Contrato en su Informe Técnico N° 004-2020-GO/DPCM/GA/ASC de fecha 09.10.2020, precisó que, efectuada la evaluación de la solicitud del Contratista, corresponde aprobar el monto de S/ 8,168.55 soles como presupuesto para la implementación del Plan de Vigilancia, Control y Prevención del COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el procedimiento establecido en el artículo 160° de su Reglamento;

El Administrador de Contrato concluyó señalando que:

- (i) el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo presentado por el Contratista considera la adquisición de materiales, insumos y equipos de protección personal (Bioseguridad) para la implementación del Protocolo Sanitario, con la finalidad de preservar la salud del personal involucrado en el desarrollo del presente servicio;
- (ii) el monto total considerado para la Implementación del citado plan asciende a S/ 8,168.55 (ocho mil ciento sesenta y ocho con 55/100 Soles), el cual representa aproximadamente el 2.3467% del Contrato GL-C-023-2019 (S/ 348,078.00) incluido I.G.V.;
- (iii) estableciéndose que las condiciones detalladas en el Plan formulado por el contratista se encuentran en el marco del Decreto Supremo N° 168-2020-EF se requiere la modificación contractual conforme a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado vigente;

Que, mediante Memorando N° 219-2020-GAF de fecha 20.10.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 8,168.55 soles incluidos impuestos, por la modificación del Contrato GL-C-023-2019 del “Servicio de mantenimiento Post Cierre de los Proyectos de Remediación 64 Pasivos Ambientales de El Dorado y Pasivos Ambientales remediados del Dorado y Barragán, ubicados en el distrito y provincia de Hualgayoc, Cajamarca”;

Que, mediante Memorando N° 084-2021-GO del 11.02.2021, el Gerente de la Gerencia de Operaciones, solicitó la emisión de la Resolución de Gerencia General para la modificación del Contrato GL-C-023-2019 sustentado en el Informe Técnico N° 004-2020-GO/DPCM/GA/ASC, circunscrito al reconocimiento del monto de S/. 8,168.55 por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19, con su correspondiente adenda;

Que, mediante Informe Legal N° 023-2021-GL del 24.02.2021, el Gerente Legal señaló que de la revisión de la solicitud del Contratista y del Informe Técnico del Administrador de Contrato, se verificó la necesidad de aprobar el reconocimiento de los costos por la implementación del Plan de Control y Prevención frente al COVID-19 mediante Resolución del Titular de la Entidad debido al incremento del monto contractual, atendiendo a lo señalado en el literal b) del artículo 160.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Una vez aprobada la mencionada resolución, la modificación del Contrato GL-C-023-2019 deberá formalizarse en una adenda;

En ese contexto, precisó que la modificación del contrato tiene su sustento en:



- (i) la emisión del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que constituye un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas y suscripción del contrato que no puede ser imputado a ninguna de las partes;
- (ii) la implementación del plan de Control y Prevención del COVID-19 afecta la estructura de costos del servicio, por lo que se debe modificar el contrato a fin de mantener el equilibrio económico financiero inicialmente pactado por las partes;
- (iii) el reconocimiento de los costos por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19 no modifica los elementos esenciales del objeto del Contrato GL-C-023-2019;

Además, el mencionado Informe Legal señala que:

- a) El numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;
- b) Asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley establece que *“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad”*;
- c) De acuerdo al artículo 160° del Reglamento, para que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, se debe cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:
 - 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
 - 2. La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE conforme a lo establecido por el OSCE.
 - 3. Cuando la modificación implique el incremento del precio: (i) certificación presupuestal y (ii) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que estando a la solicitud del Contratista, y al Informe emitido por el Administrador de Contrato, y habiéndose cotejado el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda al Gerente General la emisión de la Resolución que apruebe la modificación del Contrato GL-C-023-2019, reconociéndose a favor del Contratista el monto de S/ 8,168.55 soles incluido I.G.V. por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19,



monto que se cancelará dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes del Administrador de Contrato y Gerente Legal, así como contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la modificación del Contrato GL-C-023-2019 “Servicio de mantenimiento Post Cierre de los Proyectos de Remediación 64 Pasivos Ambientales de El Dorado y Pasivos Ambientales remediados del Dorado y Barragán, ubicados en el distrito y provincia de Hualgayoc, Cajamarca”, solicitado por el contratista FLORES CONTRATISTAS SERVICIOS GENERALES S.R.L., hasta por el monto de S/ 8,168.55 incluido I.G.V. por la implementación del Plan de Control y Prevención del COVID-19, monto que se cancelará dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirve de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista FLORES CONTRATISTAS SERVICIOS GENERALES S.R.L., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General